



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2017
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Silvia Marcela Arriaga Calderón, quien se ostenta como Directora General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	009043
Anexo en copia certificada: Nombramiento expedido a favor de la promovente en el cargo que ostenta, emitido el uno de enero de dos mil diecinueve por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.	

Las constancias de referencia fueron recibidas el veintidos de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Directora General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **reiterando el domicilio** señalado en autos y **designando nuevos delegados**, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

¹ En términos de la documental que para tal efecto acompaña y de conformidad con el artículo 230, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:
Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;
II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2017

En cuanto a su solicitud de uso de medios electrónicos para la reproducción de constancias, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que el artículo 278⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo prevé la posibilidad de que las partes, en todo tiempo, puedan solicitar a su costa copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, ordenándose, incluso, su expedición sin audiencia previa de las demás partes.

Disposición que permite, por un lado, que las partes puedan solicitar y obtener copia certificada de las constancias de autos y, por otro, que, en todo caso, se asiente razón en el propio expediente de cuáles son los documentos solicitados, así como de la entrega de éstos al interesado, con lo que se controla, conserva y resguarda la información que obra en un expediente judicial; y, si bien, en la práctica, se autoriza también la expedición de copias simples, ello deriva de las mismas premisas.

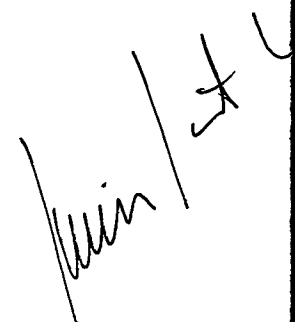
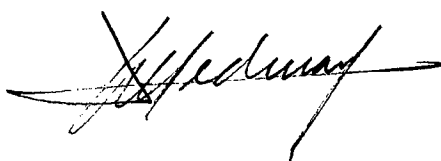
En este orden de ideas, dado que se está ante un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la Materia y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; éstas, como se precisó, contemplan exclusivamente la expedición de copias certificadas y, en todo caso, simples de las constancias de autos y garantizan, en todo momento, el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales.

Tal acceso también se encuentra garantizado con el hecho de que las partes pueden imponerse de los autos y, por ende, tomar todos los datos que estimen indispensables.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de que se le otorgue un ejemplar del problemario relacionado con la presente acción de inconstitucionalidad, la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal proveerá al respecto.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA
✍

refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.